



47  
Exp No. 171 de mayo 12 de 2015  
Infracción Ambiental

AUTO N.º 1471

08 NOV 2023

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante escrito radicado ante esta entidad el día 17 de abril de 2015, por la señora Rocio del Rosario Álvarez de Benites, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.133.686 de San Pedro (Sucre) y el señor Cristian Arturo Vanegas Villegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.499.900 de Sincelejo (Sucre), ponen en conocimiento de CARSUCRE los perjuicios que le están ocasionando a la propiedad ubicada en la calle 15D transversal 4 No. 16-64 (67), en el cual funciona un taller de servicios varios sin ninguna unidad sanitaria y sin garantía de salubridad.

Que, con el fin de atender la denuncia, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica el día 27 de abril de 2015, de cuya diligencia se elaboró el informe de visita, del cual se extraen los siguientes apartes:

**“DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

*El día 27 de abril de 2015, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, en cumplimiento a sus obligaciones contractuales, se dirigieron a un lote que se encuentra ubicado al lado de las bodegas denominadas “El Pescador”, ubicado en el barrio El Pescador, de propiedad del señor Cristian Arturo Vanegas Villegas, identificado con la C.C. 92.499.900 de Sincelejo, quien fue quien atendió la visita.*

*Durante el recorrido realizado por el lote, ubicado sobre las coordenadas X = 853347, Y = 1521466, se evidenció la acumulación de residuos los cuales se mencionan a continuación:*

- **Residuos urbanos:** Restos de alimentos, vidrio de botellas, papel y cartón, material de oficina, envases de productos no peligrosos, latas, trapos y ropa de trabajo no contaminadas.
- **Residuos inertes:** Chatarra, neumáticos, plásticos, cables, piezas desechadas de vehículos, circuitos impresos, filtros de aire.
- **Residuos peligrosos:** Filtros de aceite, filtros de combustibles, baterías, pastillas de frenos, líquidos y gases de circuitos, materiales abrasivos, juntas contaminadas, catalizadores y antioxidantes, material absorbente de limpieza de derrames, aerosoles, productos químicos caducados, envases de sustancias peligrosas, disolventes agotados de lavado de piezas o herramienta, combustibles contaminados, lodos de pintura, material contaminado con PCB, fluorescentes y pilas, etc.

Exp No. 171 de mayo 12 de 2015  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1471

08 NOV 2023

## “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Luego de visitar el lote en mención, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, en cumplimiento a sus obligaciones contractuales, se dirigieron al taller de mecánica, ubicado en la calle 15D transversal 4, de propiedad del señor Luis Novoa evidenciéndose lo siguiente:

- No se evidenció dentro del establecimiento lugares destinados para almacenar temporalmente los diferentes tipos de residuos generados dentro del taller.
- No se evidenciaron recipientes para la disposición de residuos de aceites y grasas productos del derrame de los envases y empaques usados.
- Se evidenció disposición de aceites en el suelo.
- El taller no cuenta con las normas mínima de seguridad industrial.

Teniendo en cuenta el testimonio del señor Cristian Arturo Vanegas Villegas, identificado con la C.C. 92.499.900 de Sincelejo, quien fue quien atendió la visita, los residuos que se encuentran depositados en el lote, son provenientes del taller de mecánica visitado.

(...)

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Dentro de las instalaciones del taller de mecánica se evidenció que los residuos peligrosos están siendo tratados de manera inadecuada, sin la seguridad que requieren, disponiéndolos sin las normas de seguridad mínima, afectando la salud y causando un impacto considerable al ambiente.

Es necesario que el propietario del taller de mecánica ubicado en la calle 15D, transversal 4, barrio El Pescador, municipio de Sincelejo, de propiedad del señor Luis Novoa, implemente en su negocio un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, en el que se incluyan los procedimientos y planificación de actividades relacionadas con el manejo de los residuos peligrosos, desde su generación hasta su disposición final o eliminación, de forma tal de resguardar la salud de las personas y minimizar los impactos al ambiente.

Se hace necesario que el señor Luis Novoa, propietario del taller de mecánica calle 15D, transversal 4, barrio El Pescador, municipio de Sincelejo, realice la erradicación, transporte y disposición final de los residuos que se encuentran acumulados en el lote de propiedad del señor Cristian Arturo Vanegas Villegas, ubicado en la parte de atrás de su taller, puntualmente sobre las coordenadas X = 853347; Y = 1521466.”

Que, mediante Auto No. 0744 de 28 de abril de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita al taller de mecánica ubicado en la calle 15D transversal 4, barrio El Pescador del municipio de Sincelejo.



48

Exp No. 171 de mayo 12 de 2015  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1471-

08 NOV 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica, la cual generó el informe de visita de fecha 24 de mayo de 2016, en el cual se pudo verificar lo siguiente:

**"DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 24 de mayo de 2016, contratista de CARSUCRE en desarrollo de sus funciones contractuales realizó visita de inspección técnica y ocular al barrio El Pescador, municipio de Sincelejo con el objeto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 0708 de 06 de agosto de 2015.*

*Cabe anotar que esta visita se realizó inicialmente el día 19 de mayo de 2016, pero debido a que el sitio se encontró con rastrojo alto no se tuvo acceso. El señor Cristian Vanegas, quien atendió la visita en calidad de denunciante se comprometió a habilitar el acceso para el día 24 de mayo de 2016.*

*En la segunda visita, en el sitio en las coordenadas E: 853344 N: 1521450, se encontraron algunos residuos sólidos específicamente cartón, papel, neumáticos y envases plásticos.*

*Según informó el sr Cristian Vanegas propietario de las bodegas denominadas El Pescador, los residuos sólidos provienen del taller de mecánica ubicado en la calle 15D transversal 4 y que estos nunca han realizado la erradicación de los residuos.*

*En el sitio también se encontraron evidencias de que se han realizado quema de residuos.*

*Al lado del taller en las coordenadas E: 853370 N: 1521433 también se evidenciaron residuos sólidos inorgánicos (icopor, vasos, desechables, bolsas, neumáticos y restos de electrodomésticos.*

**CONCLUSIONES**

- *Realizada la visita se pudo constatar que persiste la disposición inadecuada de los residuos sólidos inorgánicos como cartón, papel, neumáticos y envases plásticos en las coordenadas E: 853344 N: 1521450.*
- *En la visita se evidenció un solo residuo peligro (filtro de aceite), los demás residuos que fueron encontrados en la visita de fecha 27 de abril de 2015 (filtros de combustibles, patillas de freno, juntas contaminadas, etc.), no se observaron.*

Que, en atención al oficio No. 300.04557 de 18 de junio de 2020 expedido por el Secretario General de CARSUCRE, la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a practicar visita de inspección técnica el día 09 de diciembre de 2020, generándose el informe de visita No. 0122, determinándose lo siguiente:



Exp No. 171 de mayo 12 de 2015  
Infracción Ambiental

08 NOV 2023

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1471

## **“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **“DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 09 de diciembre de 2020, contratista adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental - CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección ocular y técnica en el municipio de Sincelejo, barrio El Pescador, calle 15D transversal 4, en el predio ubicado en las coordenadas **E: 853359 – N: 1521439**. En la visita se contó con el acompañamiento de Ibeth Vargas Madera identificada con C.C. #23.180.871 de Sincelejo, en calidad de contratista adscrita a la secretaría de ambiente de la alcaldía del municipio de Sincelejo, dueño del taller mecánico de nombre “el pescador”.

El señor Luis Novoa, nos informó que no ha recibido visita de ninguna entidad; sin embargo, ha tenido problemas con el señor Cristian Vanegas en varias ocasiones. Manifiesta que no arroja residuos a las bodegas del señor Cristian. Más tarde el señor Cristian Vanegas nos atendió vía telefónica y nos comunica que la problemática aun continua; además le arrojan excrementos y toda clase de residuos. Estos residuos taparon la canaleta y el agua se filtra a su bodega.

En la visita se pudo observar lo siguiente:

**PUNTO 1:** georreferenciado bajo las coordenadas **E: 853359 – N: 1521439**, se evidencio restos de aceites usados, llantas, plásticos, hojas, alfombras, trapos, colocados en el piso y sin ninguna protección. Además, se aprecia derrame de aceite en el suelo.

**PUNTO 2:** georreferenciado bajo las coordenadas **E: 853366 – N: 1521431**. En la llantería el “negro castro” sitio aledaño al taller mecánico se observan llantas, apiladas.

**PUNTO 3:** georreferenciado bajo las coordenadas **E: 853349 – N: 1521456**. Sitio próximo al taller, se observan disposición de residuos inorgánicos tales como plásticos, bolsas, envases y además se aprecia quema de residuos en el instante de la visita.

**PUNTO 4:** dentro del taller del señor Luis Novoa, georreferenciado bajo las coordenadas **E: 853352 – N: 1521439**, se observa también disposición inadecuada de residuos inorgánicos e inorgánicos en gran cantidad.

### **CONCLUSIONES.**

1. Realizada la visita se constató que en las coordenadas **E: 853359 – N: 1521439, E: 853366 – N: 1521431, E: 853349 – N: 1521456, E: 853352 – N: 1521439**, se presenta contaminación ambiental por la disposición inadecuada de residuos sólidos inorgánicos, orgánicos y peligrosos. Además, quema de estos.
2. No se evidencia un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.
3. Aún persisten las situaciones descritas en el informe de visita de fecha 24 de mayo de 2016.”

49  
Exp No. 171 de mayo 12 de 2015  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1471- 08 NOV 2023

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la **Constitución Política**, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

*“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, el **Decreto Ley 2811 de 1974** “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”:

*“Artículo 1o. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Que, la **Ley 1333 de 21 de julio de 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”:

*“Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

*“Artículo 3o. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones*



Exp No. 171 de mayo 12 de 2015  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1471

08 NOV 2023

## **“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993.”*

*“Artículo 5o. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

*Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”*

*“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente de infracción No. 171 de 12 de mayo de 2015, esta Corporación adelantará procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor LUIS ALBERTO NOVOA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.816.174, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** al señor LUIS ALBERTO NOVOA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.816.174, de conformidad con el artículo



50

Exp No. 171 de mayo 12 de 2015  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1471--

08 NOV 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

18 de la Ley 1333 de 2009 y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** en legal forma el presente Auto al señor LUIS ALBERTO NOVOA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.816.174, en la dirección calle 15D transversal 4 barrio El Pescador del municipio de Sincelejo (Sucre), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

WIS NOVOA PÉREZ.

101 NOVI 2023.

afonsoDmeel Hernández.